

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA		
Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
PR/2024/158	650/2024	Negociación Colectiva
Órgano Gestor		
19.00 Recursos Humanos (L013000503)		
Finalidad		
Procedimiento Genérico \ Resolución genérica SIN fiscalización (CON GENERACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO)		
Órgano que Resuelve		
El Pleno		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto: Aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Luis Salinas Andreu, Concejal delegado de Recursos Humanos, Modernización y Comunicación. En virtud de las competencias otorgadas mediante Decreto nº 2023-3245 de fecha 20 de junio de 2023.

Visto el informe del Jefe del Área de Recursos Humanos de fecha 10 de enero de 2024, en relación a la necesidad de aprobar un Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Alcantarilla, y una vez debatido y aprobado el mismo por unanimidad en la Mesa General de Negociación del 20 de diciembre de 2023.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 10 de enero de 2024, en relación a la aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación propuesto.

Propone al Pleno Municipal, para su estudio, debate y aprobación, el borrador de Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación que se expone en documento adjunto, anexo en el expediente 650/2024, firmado con fecha 11 de enero de 2024, .



TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Alcantarilla, según documento adjunto.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, anuncio del presente acuerdo durante treinta días. Transcurrido dicho plazo y no habiéndose producido alegaciones, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Alcantarilla.

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NORMATIVA APLICABLE

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Principios rectores de la negociación colectiva.

Artículo 4. Legitimación en las negociaciones.

Artículo 5.-Constitución y composición de las Mesas de Negociación.

Artículo 6.- Adopción de Acuerdos.

Artículo 7.- Materias objeto de negociación

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Reuniones y convocatorias

Artículo 9.- Orden del día.

Artículo 10.- Actas

Artículo 11.- Presidencia

Artículo 12.- Secretaría.

Artículo 13.- Debate.

CAPÍTULO IV: DE LOS PACTOS Y ACUERDOS

Artículo 14.- Vigencia

Artículo 15.- Votación

Artículo 16.- Mediación

CAPÍTULO V: DE LA REFORMA

Artículo 17.- Reforma del Reglamento

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL FINAL



Exposición de motivos

El ejercicio de los derechos a la negociación colectiva, representación y participación institucional y de reunión se llevará a cabo a través de los órganos y sistemas específicos regulados en el Capítulo IV del Título III del TREBEP, sin perjuicio de otras formas de colaboración entre las Administraciones Públicas y sus empleados públicos o los representantes de éstos.

Sin perjuicio del reconocimiento del derecho a la negociación colectiva, la doctrina jurisprudencial española, ha venido entendiendo que características de pormenorización, rigidez y uniformidad inherentes al régimen estatutario emanado de la legislación básica del Estado y, en su caso, de los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas, no permite que por analogía con el sistema de relaciones laborales, tal bloque legislativo sea identificable con una plataforma de mínimos sobre la que pueda pivotar una constelación de unidades negociadoras, pactando cada una a su libre albedrío (STS 22-10-1993), no siendo aplicable, por tanto, la teoría de la norma más favorable, dado el carácter legal y estatutario de la relación de servicio y el principio de irrenunciabilidad de la competencia y de las potestades públicas (SSTS 22-10-1993 y 5-5-1994), y existiendo una efectiva limitación a las materias objeto de negociación a aquellas que se hallen en el efectivo ámbito competencia de la administración correspondiente (art. 37 TREBEP STS 27-7-1994) .

Dado que el derecho de negociación colectiva en el TREBEP se deposita en órganos estables de creación legal -Mesas Generales de Negociación- se hace indispensable un reglamento para su constitución y régimen interno que establezca los principios de la negociación y demás aspectos necesarios para su buen funcionamiento, haciendo especial hincapié en la delimitación de las materias objeto de negociación, y a tales fines responde el presente texto.

La misma norma establece los criterios generales de composición de la mesa, así como la representatividad de las distintas organizaciones sindicales, estableciendo una ponderación favorable a la representación obtenida en el ámbito de la concreta administración, con respeto y garantía de la presencia de las organizaciones sindicales más representativas.

Al amparo de lo previsto en el artículo 38.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), la Mesa General de Negociación



Común y la Mesa General de Funcionarios, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2016, acordó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, las materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en dicho artículo para los funcionarios, y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral. Así pues, se reconoce la naturaleza jurídica dual de los pactos y acuerdos alcanzados en este tipo de mesas de negociación, sin que se exija que los mismos se formalicen en instrumentos negociales separados.

Las condiciones de trabajo establecidas en los pactos o acuerdos comunes se aplicarán directamente a los funcionarios y personal laboral, lo que significa que, tras la suscripción del Acuerdo en las diferentes Mesas Generales de Negociación según lo dispuesto en el presente Reglamento, no será preciso abrir una segunda fase de negociación en el seno de la mesa de negociación específica de los funcionarios o en la comisión negociadora, que se verán jurídicamente impedidas de alterarlos.

Por lo que se refiere a la impugnación, en principio debería distinguirse:

a) La impugnación del pacto o acuerdo común en cuanto a los funcionarios habría de residenciarse ante los tribunales del orden contencioso-administrativo de la jurisdicción.

b) La impugnación del pacto o acuerdo común en cuanto al personal laboral debería plantearse ante los tribunales del orden social de la jurisdicción.

NORMATIVA APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Estatuto Básico del Empleado Público.



- Acuerdo Marco y Convenio Colectivo regulador de las condiciones de trabajo aplicables al personal funcionario/laboral del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Capítulo I: Objeto y ámbito

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General Común de Negociación (en adelante MGNC) del Ayuntamiento de Alcantarilla, constituidas conforme al artículo 35 del TREBEP, así como la regulación del procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos y de las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Ejercerán sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable, y a otras materias que, no estando contempladas en la Ley, sean acordadas como objeto de negociación de las diferentes Mesas.

Los pactos y acuerdos adoptados, de conformidad con lo previsto en el art. 38.8 del TREBEP tienen naturaleza de acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, con la eficacia jurídica que le es inherente.

Los Pactos y Acuerdos en sus respectivos ámbitos y en relación con las competencias de cada Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.9 del TREBEP, podrán establecer la estructura de la negociación colectiva, así como fijar las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre las negociaciones de distinto ámbito y los criterios de primacía y complementariedad entre las diferentes unidades negociadoras.

En lo no definido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 2.- Ámbito.

Se establece una Mesa General Común de Negociación (en adelante MGNC) para los Empleados Públicos Municipales, refiriéndose tanto al personal laboral como al personal funcionario, constituida conforme al artículo 36 del TREBEP.

La MGNC, es el máximo órgano colegiado de negociación colectiva, en el ámbito del Ayuntamiento de Alcantarilla, respecto a las condiciones de trabajo del personal



funcionario y laboral del Ayuntamiento de Alcantarilla, así como las restantes materias cuya negociación le sea atribuida por la legislación de aplicación, y los acuerdos y pactos conforme a lo estipulado en el artículo 38.8 del TREBEP.

Capítulo II: Organización

Artículo 3.- Principios rectores de la negociación colectiva.

1. La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los empleados públicos, en general, estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia.

2. El principio de legalidad, supone que los acuerdos alcanzados en virtud de la negociación colectiva no pueden vulnerar ni desconocer lo dispuesto en las leyes, ni la reserva constitucional de ley en determinadas materias que afectan al empleo público.

3. El principio de cobertura presupuestaria, constituyen un límite insuperable para la negociación colectiva, tal y como han sancionado los Tribunales.

4. El principio de obligatoriedad de la negociación implica que las Administraciones Públicas competentes están obligadas a negociar con los sindicatos aquellos aspectos del régimen jurídico de los empleados públicos que expresamente se establezcan en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Estatuto de los Trabajadores. En virtud de este principio, se garantiza una forma específica de regulación de las condiciones de empleo que no puede ser sustituida por otra, salvo en los casos expresamente previstos en el propio Estatuto, so pena de nulidad de la decisión que se adopte, por prescindir del procedimiento debido de adopción de las decisiones.

5. El principio de buena fe implica el necesario cumplimiento por las partes de ciertas obligaciones. Entre ellas, la disposición a negociar y a asumir discusiones significativas sin otras restricciones que las establecidas legalmente. También, el cumplimiento de los principios de lealtad y colaboración en la convocatoria de la Mesa negociadora y en la fijación de posiciones. Asimismo, la implicación en el proceso de negociación realizando un esfuerzo continuo y recíproco para llegar a un acuerdo, manteniendo el principio de contradicción y motivando la negativa a aceptar las propuestas de la otra parte y la coherencia de las propias.



6. La negociación colectiva debe quedar sujeta al principio de publicidad de los acuerdos adoptados entre el Ayuntamiento de Alcantarilla y las organizaciones sindicales, así como a un principio de transparencia de los términos y resultados del proceso negociador.

Artículo 4. Legitimación en las negociaciones.

1. Los sujetos legitimados son los representantes de la Corporación Municipal y las organizaciones sindicales.

2. La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los empleados públicos se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y lo previsto en el Capítulo IV del Título III del TREBEP.

3. El artículo 36.3 del TREBEP posibilita la constitución en el Ayuntamiento de Alcantarilla de una MGNC para tratar todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral.

4. En base al artículo 36.3 del TREBEP, tendrán representación en la MGNC del Ayuntamiento de Alcantarilla, los sindicatos que hayan obtenido el 10 % del conjunto de los representantes unitarios del personal funcionario y laboral. De todas formas, estarán en esta MGNC los sindicatos más representativos a nivel estatal y autonómico, así como los sindicatos que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, siempre que hubieran obtenido el 10% de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la mesa que se trate.

5. La representación se asignará de forma unitaria a cada una de las organizaciones sindicales, sin perjuicio de la ponderación del voto en relación a su representatividad en el ámbito del Ayuntamiento de Alcantarilla.

6. En todo caso, tanto los representantes de la Administración como los de las organizaciones sindicales, deberán contar con la oportuna acreditación escrita, habiéndose de notificar en la misma forma la sustitución de cualquiera de ellos. Tal acreditación deberá ser extendida por el órgano representado.

Artículo 5.- Constitución y composición de las Mesas de Negociación.



1. Las Mesas Generales de Negociación quedarán válidamente constituidas cuando, además de la representación de la Corporación, y sin perjuicio del derecho de todas las Organizaciones Sindicales legitimadas a participar en ellas en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría de los miembros de la Junta de Personal y del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Alcantarilla.

2. Las variaciones en la representatividad sindical, a efectos de modificación en la composición de las Mesas Generales de Negociación, serán acreditadas por las Organizaciones Sindicales interesadas, mediante el correspondiente certificado de la Oficina Pública de Registro competente.

3. La designación de los componentes de las Mesas corresponderá a las partes negociadoras que podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor por cada sección sindical, que intervendrá con voz, pero sin voto.

4. El Equipo de Gobierno estará representada por su Alcalde y/o Concejal Delegado en quien delegue asistido por los asesores técnicos o jurídicos que precise, no superando nunca el máximo de asesores que puedan asistir al conjunto de secciones sindicales.

Artículo 6.- Adopción de acuerdos.

1.- De conformidad con el artículo 38.8 del TREBEP, los representantes del Equipo de Gobierno y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en las MGNC, podrán concertar Acuerdos o Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos. Para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría de cada una de las partes, social y política.

2.- Con carácter general, no podrá adoptarse acuerdos o pactos por lo que se excedan los límites de la legalidad estatal o autonómica, en las materias objeto de negociación.

Artículo 7.- Materias objeto de negociación.

1.- Serán materias objeto de negociación en la MGNC las relacionadas en el artículo 37 del TREBEP que sean comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Alcantarilla, a saber:



- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administración que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados públicos.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos que afecten por igual a todos los empleados públicos, personal funcionario y laboral.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia común de evaluación del desempeño para los empleados públicos.
- e) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación que afecte por igual al personal funcionario y laboral.
- f) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- g) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- h) Los criterios generales de acción social.
- i) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- j) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- k) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral, en común.

2.- Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

- a) Las decisiones de la Administración que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de estas decisiones tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales.
- b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.



- c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.
- d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.
- e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Capítulo III: Normas Generales de funcionamiento

Artículo 8.- Reuniones y convocatorias.

1.- La Mesa General deberán reunirse al menos dos veces al año, en sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por escrito y con tal carácter, se ratificará el carácter extraordinario de las mismas al inicio de la sesión.

2.- La Mesa General se reunirá en las dependencias que el Equipo de Gobierno habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

- a) Cuando así lo acuerde el Presidente de la Mesa.
- b) A petición de la mayoría de las organizaciones sindicales, que podrá producirse al término de cada sesión, con fijación de la fecha de la nueva convocatoria, o mediante solicitud presentada por Registro General y dirigida al Presidente de la Mesa.
- c) A petición los representantes de la Administración, que podrá producirse al término de cada sesión, con fijación de la fecha de la nueva convocatoria, o mediante solicitud presentada por Registro General y dirigida al Presidente de la Mesa.

3. En los supuestos b y c, la petición deberá ir acompañada de la propuesta de asuntos a tratar y deberá convocarse y celebrarse en el plazo máximo de 15 días naturales y mínimo de 48 horas.

4. Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 2 días hábiles, se enviarán al correo electrónico que se designe, salvo solicitud expresa del representante que quiera que se le notifique por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la



convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

5. La Mesa se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes la representación del Equipo de Gobierno y además la mayoría de la parte sindical, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. No podrá entenderse constituida sin la presencia del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 9.- Orden del día.

1.- El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la inmediata anterior.

2.- El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior.

3.- El ultimo punto del orden del día, será “Ruegos y preguntas” que pondrán versar sobre cualquier otro asunto no incluido en el orden del día y que pueda dar lugar a negociación y/o a solicitud de información.

4.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos en la misma sesión la Mesa General de Negociación se convocará en el plazo máximo de una semana, incluyendo en el orden del día los asuntos no tratados.

Artículo 10.- Actas.

1.- De cada sesión o reunión que celebre la Mesa de Negociación se levantará acta, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.



- Propuestas presentadas a las Mesas y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.

- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración con respecto a algún punto del orden del día.

- Las Actas de la Mesa General de Negociación se encontrarán a disposición de cualquiera empleado público que tenga interés en el conocimiento de su contenido, a través del funcionario/a designado como secretario/a de la Mesa.

- Se expondrán en el Portal del Empleado un extracto de los acuerdos adoptados en la Mesa General de Negociación.

2.- El borrador del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, para su conocimiento y, en su caso, la formulación de observaciones, que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquéllas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3. Las actas serán confeccionadas por el secretario, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir firmadas por todos los integrantes de la misma.

Artículo 11.- Presidencia.

La presidencia la ostenta el Alcalde- Presidente y/o Concejal en quien delegue.

Sus funciones serán las siguientes:

- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.

- Presidir las sesiones, moderar los debates y suspenderlos por causas justificadas.

- Dar por concluido el punto del orden del día cuando considere que la cuestión está suficientemente debatida.



- Resumir las propuestas antes de someterlas a votación procurando que exista el mayor consenso posible.

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y comunicarlos a los órganos afectados.

- Visar las actas de los acuerdos.

Artículo 12.- Secretaría.

La Secretaría de la Mesa corresponderán a un/a funcionario/a nombrado por la mayoría de las mismas a propuesta de cualquiera de las partes. Sus funciones serán las siguientes:

- Redactar las actas de las sesiones.

- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.

- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la Mesa General.

- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.

- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.

- Recibir los documentos de comunicación de los miembros de la Mesa y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- Computar el resultado de las negociaciones.

Artículo 13.- Debate.

1. Corresponde a la presidencia asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la presidencia conforme a las siguientes reglas:

- a) El uso de la palabra requerirá previa autorización de la presidencia y corresponderá sólo a quien sea designado portavoz de cada sindicato u organización sindical, sin perjuicio de la posibilidad de que la presidencia autorice otras intervenciones, la de asesores o por alusiones.



- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de quien la suscriba.
- c) A continuación, los miembros de la Mesa podrán hacer uso de su turno. La presidencia velará para que todas las intervenciones tengan una duración similar.
- d) Tras las distintas intervenciones, la presidencia puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención de quien haya formulado la propuesta en la que brevemente la ratificará o modificará.
- e) No se admitirán otras interrupciones que las de la presidencia, para llamar al orden o la cuestión debatida.

2. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento durante el desarrollo de las sesiones, serán resueltas por la presidencia.

Capítulo IV: De los pactos y acuerdos

Artículo 14.- Vigencia.

1.- Los pactos o acuerdos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

2.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

3.- Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no media denuncia expresa de una de las partes.

4.- Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogarán en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 15.- Votación.

1.- La adopción de acuerdos se producirá generalmente mediante votación ordinaria.

2.- El voto podrá emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Mesa abstenerse de votar.

3. Para la adopción de acuerdos se requerirá, además de la conformidad de los representantes del Equipo de Gobierno, la mayoría del número legal de representantes sindicales.



4. Cada representante sindical tendrá ponderado el voto en función de su representatividad. En este sentido a cada representante o sección sindical le corresponde el porcentaje de voto en función de los representantes obtenidos en las elecciones para Juntas de Personal y Comité de Empresa.

5. Los representantes del Equipo de Gobierno, tendrá el mismo número de votos que la suma de las organizaciones sindicales.

Artículo 16.- Mediación.

1.- En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa de Negociación, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador, que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.

2.- La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.

3.- Las propuestas del mediador y la oposición de las partes se comunicarán de inmediato a los miembros de la Mesa, según el caso.

Capítulo V: De la reforma

Artículo 17.- Reforma del Reglamento.

La aprobación y modificación del presente Reglamento se somete a la normativa de régimen local, requiriéndose la previa negociación atendiendo a las aportaciones de las organizaciones sindicales.

Disposición adicional primera.

El presente Reglamento, es fruto del Acuerdo alcanzado entre los representantes del Equipo de Gobierno y la mayoría de los representantes sindicales que integran la Mesa General de Negociación Común, conforme al 38, apartados 8 y 9 del TREBEP, en sesión celebrada el XX de XXX de 20XX, vinculando en su totalidad a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Alcantarilla, personal funcionario y laboral, de forma indivisible.

Disposición adicional segunda.

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previa aprobación por el Ayuntamiento en Pleno.



Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

